



Citar este número al responder:
0721-240632020

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Palmira, 21 de abril de 2025

Señor (a)

Representante Legal De La Sociedad Charry Trading S.A.S.

Cra. 15 N 88 21, oficina 702.

Correo: charry.gustavo@hotmail.com – jefecontabilidad@charrytrading.com –
charrydiegofernando@hotmail.com

Bogotá, D.C.

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se fija el presente aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, ubicada en la calle 55 No. 29ª – 32, barrio Mirriñao del municipio de Palmira, así como en la página web de la corporación www.cvc.gov.co, para efectos de notificación del siguiente oficio:

Acto Administrativo que se notifica:	RESOLUCION 0720 No. 0721 - 02253
Fecha del Acto Administrativo:	28 de febrero de 2025
Autoridad que lo expidió:	Directora Territorial de la DAR Suroriente
Recursos que proceden:	Ninguno
Fecha de fijación:	22 de abril de 2025 a las 08:00 am
Fecha de desfijación:	28 de abril de 2025 a las 05:00 pm

ADVERTENCIA

Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación o retiro del presente aviso. Se adjunta copia íntegra y autentica del acto administrativo que se notifica.

Cordialmente.

ANDRES FELIPE OLAYA DUQUE

Técnico Administrativo – Gestión Ambiental en el Territorio.

Dirección Ambiental Regional Suroriente.

Anexos: RESOLUCION 0720 No. 0721 - 02253 de fecha 28 de febrero de 2025
Archívese en: Expediente 0721-039-007-017-2020

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

02253

DE 2025

(28 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, en uso de las facultades que le confieren la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, la Ley 1437 de 2011, demás normas complementarias y,

ANTECEDENTES

Que en ejercicio del derecho de participación ciudadana, fue recibida en la ventanilla única de atención al ciudadano una denuncia ambiental interpuesta por el ciudadano Daniel Sánchez identificado con cédula de ciudadanía No. 14.899.260 y radicada con ARQ No. 743492019 del 26 de septiembre de 2019.

Que en dicha denuncia el señor Daniel Sánchez manifiesta que, en el predio ubicado en *"la entrada para el municipio de Pradera después del ROMBOY (la bomba terpel) a mano izquierda después del puente RIO PARRAGA... clandestinamente y al parecer sin permisos ambientales de la CVC, se están almacenando y transformando desperdicios de visera animal, hueso, etc. para luego ser quemados, las sobras son vertidas al suelo y al río Párraga, sin tratamiento generando contaminación y olores nauseabundos, parece ser que no tienen uso de suelo favorable para realizar esta actividad, y además está ubicada en la ZONA FORESTAL PROTECTORA DEL RIO PARRAGA"*.

Que en atención a dicha denuncia, funcionarios de la DAR Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, el día 7 de octubre de 2019, realizaron visita ocular al predio indicado, encontrándose en el sitio el funcionamiento de la empresa Charry Trading S.A.S. identificada con NIT No. 900.403.334, la cual tiene como actividad dentro de su objeto social la *"compra y venta de cueros y pieles para curtiembres, importación y exportación de productos relacionados con el objeto social principal, aprovechamiento de subproductos derivados de la actividad ganadera y de la fabricación de alimentos de consumo humano y animal"*.

Que se elaboró por parte de los funcionarios que asistieron a la visita, Informe de Visita con fecha del 7 de octubre de 2019.

Que se realizó nuevo Informe de Visita del 31 de enero de 2020.

Que por intermedio de la Resolución 0720 No. 0721-00264 del 30 de junio de 2020 se decidió imponer una medida preventiva, iniciar procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. de forma conjunta en el mismo acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

02253

DE 2025

(28 FEB 2025)

"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

Que la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. presenta escrito de descargos el 3 de noviembre de 2020.

Que se realizó nuevo Informe de Visita del 29 de noviembre de 2023 en donde se registra como "no se permite ingreso de funcionarios para realizar visita de seguimiento" y "se incumple obligación de permitir ingreso a funcionarios de la CVC cuando se requiere sin previo aviso".

CONSIDERACIONES

Durante el trámite sancionatorio administrativo, a la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. le fue formulado el siguiente cargo:

"Omitir el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el Artículo Segundo de la Resolución 0720 No. 0721-000504 de 2017 "Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos" expedida por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca".

La CVC – DAR Suroriente mediante La Resolución 0720 No. 0721-00264 del 30 de junio de 2020 decidió imponer una medida preventiva, iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos de forma conjunta en el mismo acto administrativo. Como consecuencia de esto, se le impidió a la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. la oportunidad procesal para la presentación de la solicitud de cesación del procedimiento sancionatorio ambiental que trae la ley 1333 de 2009 en su artículo 18.

Revisado el expediente, la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, debió primero disponer del inicio del procedimiento sancionatorio ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme al artículo 22 de la norma ibídem y posteriormente formular los respectivos cargos a que hubiese lugar en una etapa posterior, dándole la posibilidad al investigado en la primera etapa de solicitar la cesación y el cierre del procedimiento sancionatorio. En efecto, debió agotar de manera independiente las respectivas etapas que señala la norma en estudio, pues no hacerlo así, vulnera el derecho fundamental al debido proceso, el derecho de defensa y por consiguiente la seguridad jurídica que debe salvaguardar y respetar esta Corporación en su función administrativa.

De esta manera, al proferir auto de iniciación del procedimiento sancionatorio ambiental (Artículo 18) y auto de formulación cargos (Artículo 24) simultáneamente en un solo acto administrativo, se desconoce el derecho de defensa que le asiste al administrado, en este caso a la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. de presentar conforme al artículo 23 de la Ley 1333 de 2009, la cesación del procedimiento sancionatorio ambiental, cuando aparezca plenamente

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

-- 02253

DE 2025

(28 FEB 2025)

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

demostrada alguna de las causales señaladas en el artículo 9º de la citada ley, teniendo en cuenta que éste solo puede declararse antes del auto de formulación de cargos.

Realizado el control de legalidad de la investigación, queda comprobado que al investigado se le vulneró su derecho fundamental al **debido proceso** durante el transcurso de este trámite sancionatorio administrativo y por consiguiente se deberán retrotraer las actuaciones a partir de la expedición de La Resolución 0720 No. 0721-00264 del 30 de junio de 2020 y los demás actos administrativos posteriores relativos al procedimiento sancionatorio ambiental adelantado, para de esta forma cumplir con todos los postulados constitucionales y legales para esta clase de actuaciones administrativas.

Teniendo en cuenta el artículo 41 de la ley 1437 de 2011 referente a la corrección de las irregularidades en la actuación administrativa, de manera oficiosa en cualquier momento anterior a la expedición del acto administrativo, la autoridad ambiental está facultada para corregir las irregularidades que se hayan presentado durante la actuación para ajustarla a derecho. Visto lo anterior, deberá preservarse el orden público, el debido proceso y el derecho de defensa, razón por la cual esta Dirección Territorial de la CVC ordenará de manera oficiosa retrotraer las actuaciones que se realizaron desde la expedición de La Resolución 0720 No. 0721-00264 del 30 de junio de 2020, por la cual esta Dirección resolvió imponer una medida preventiva, iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en contra de la sociedad CHARRY TRADING S.A.S., así como los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a dicho Acto Administrativo. La imposición de la medida preventiva impuesta queda en firme por haberse realizado conforme a derecho, en vista del investigado ser sorprendido cometiendo la acción al momento del requerimiento por parte de las autoridades correspondientes.

Al decretarse el retorno de toda la actuación administrativa implica la desaparición del mundo jurídico de los Actos Administrativos y sus efectos. Sin embargo, el material probatorio recaudado anterior al acto considerado como ilegal conservará plenamente su validez.

INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Teniendo en cuenta que antes de proferirse el acto administrativo violatorio del debido proceso, obran como prueba en el expediente una denuncia del 9 de septiembre de 2019, el Informe de Visita del 7 de octubre de 2019 y el Informe de Visita del 31 de enero del 2020, en donde se advierte una presunta violación a las normas de carácter ambiental por parte de la sociedad CHARRY TRADING S.A.S., estas pruebas dan cuenta, en principio, de una posible infracción en materia ambiental, hecho que a términos de la Ley 1333 de 2009, hace necesario iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio en su contra.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

-- 02253

DE 2025

(28 FEB 2025)

**"POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"**

Que esta presunta situación irregular, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009, hace sujeto de la imposición de medidas sancionatorias a quienes por acción u omisión violen las normas contenidas en el Decreto 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Adicionalmente, el inciso tercero del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, prevé: *"Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares."*

De esta manera, esta Dirección adelantará la investigación de carácter ambiental, en aras del respeto por el derecho al debido proceso, notificando de manera formal la apertura del proceso sancionatorio y salvaguardando en todas sus etapas los principios de contradicción e imparcialidad que rigen la actuación de esta Corporación, así como los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Retrotraer todas las actuaciones desde la expedición del La Resolución 0720 No. 0721-00264 del 30 de junio de 2020 inclusive, por medio de la cual se decidió imponer una medida preventiva, iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental y formular cargos en el mismo acto administrativo, expedido por la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC y los demás actos administrativos que se expidieron con posterioridad a este, relacionados con el procedimiento sancionatorio ambiental adelantado en contra de la sociedad CHARRY TRADING S.A.S., contenido en el expediente No. 0721-039-007-017-2020, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. Las pruebas recaudadas dentro del presente procedimiento anterior a la revocatoria del acto conservan su validez.

ARTÍCULO SEGUNDO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la señora CHARRY TRADING S.A.S., de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La imposición de la medida preventiva en contra de la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. queda en firme, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721-

-- 02253

DE 2025

(28 FEB 2025)

“POR LA CUAL SE RETROTRAEN UNAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y SE
ORDENA INICIAR UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

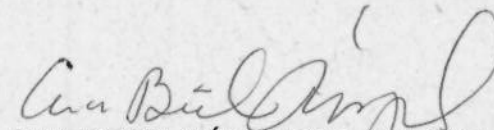
ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Judicial II Ambiental y Agraria del Valle del Cauca.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad CHARRY TRADING S.A.S. en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

DADA EN PALMIRA, 28 FEB 2025



ANA BEIBA MÁRQUEZ CARDONA
DIRECTORA TERRITORIAL
DIRECCIÓN AMBIENTAL REGIONAL SURORIENTE

Proyectó/Elaboró: Víctor Hugo Echeverry Ezeriguer – Abogado Contratista
Archivase en: 0721-039-007-017-2020

